

BANDO

**D. José Miguel Martín Ramiro, Alcalde-Presidente del
Ayuntamiento de la Puebla y Villa de Guadalupe**

HACE SABER

Que, el Diario Oficial de Extremadura (DOE) ha publicado este lunes, 12 de mayo, la orden por la que se establece la época de peligro alto de incendios forestales del Plan Infoex, que se extenderá del 1 de junio al 15 de octubre.

<https://doe.juntaex.es/pdfs/doe/2025/8900/25050061.pdf>

Así pues, en dicha orden, se regula el uso del fuego y las actividades susceptibles de generar riesgo de incendios forestales durante esa época y se desarrollan las Medidas Generales y las Medidas de Autoprotección.

En concreto, la Época de Peligro Alto (EPA) se declara para adaptar la regulación y el despliegue del dispositivo de extinción al riesgo de incendio derivado de las condiciones meteorológicas que suelen registrarse en el período comprendido entre el 1 junio y el 15 de octubre.

Por otro lado, la declaración de EPA conlleva una regulación más estricta de los usos del fuego y actividades de riesgo, prohibiéndose las quemas de restos vegetales, las piconeras y la realización de barbacoas u hogueras. Para la preparación de alimentos, se permiten únicamente los equipos de gas.

Otros usos del fuego, como la realización de hornos de carbón y carboneras tradicionales requerirán la autorización de la Junta de Extremadura, mientras que el lanzamiento de fuegos artificiales precisa de la autorización de las Entidades Locales.

Como novedad, también resultará autorizable la quema de rastrojos de cultivos herbáceos de secano por motivos fitosanitarios en las zonas de coordinación de La Serena, Tentudía y Badajoz Centro para recintos que no se encuentren en Zona de Alto Riesgo.

Esta autorización excepcional requerirá de la justificación técnica del motivo fitosanitario, pudiendo ser solicitada desde la sede electrónica asociada Arado-Laboreo.

Otras actividades de riesgo, como la utilización de maquinaria en terreno forestal y zona de influencia de 400 metros (como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas, máquinas sobre cadenas, desbroces de matorral), requerirá de la formulación de declaración responsable cuando el índice de riesgo meteorológico de la Agencia Estatal de Meteorología sea muy alto o extremo.



No obstante, dicha declaración puede formularse de forma voluntaria desde la página web del Infoex -www.infoex.info-, donde puede se puede asimismo el índice de riesgo y observar el condicionado y medidas preventivas a aplicar (horario hábil, suspensión, medios de extinción y precauciones). Esta declaración responsable tendrá vigencia para toda la Época de Peligro Alto.

Por último, la Orden de Época de Peligro Alto detalla las medidas preventivas a aplicar en fincas sin obligación de contar con Plan de Prevención, entre las que destaca la realización de los tradicionales cortafuegos perimetrales.

Asimismo, se describen las medidas para la autoprotección de lugares vulnerables a los incendios forestales, como las viviendas y edificaciones aisladas, los tendidos eléctricos de particulares o las gasolineras y depósitos de combustible.

En cualquier caso, tal y como apunta la Junta, la prevención de los incendios forestales es una "tarea común" que conlleva responsabilidad individual y colectiva para evitar los siniestros, apoyar a los medios de extinción, autoprotegerse y disminuir los daños potenciales.

De esta forma, en verano, hay que extremar la precaución, evitar el uso del fuego y consultar las medidas preventivas para realizar actividades de riesgo con maquinaria.

Lo que pongo en conocimiento de todos los vecinos a los efectos oportunos.

En Guadalupe, a la fecha de la firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.-José Miguel Martín ramiro.



CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL

ORDEN de 6 de mayo de 2025 por la que se declara la época de peligro alto de incendios forestales en el año 2025, se establece la regulación de usos y actividades durante dicha época, y se desarrollan las medidas generales y las medidas de autoprotección. (2025050061)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Definiciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS AL PLAN INFOEX.

Artículo 4. Época de Peligro Alto.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA ELIMINACIÓN DE RESIDUOS VEGETALES.

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE.

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES.

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES.

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de hornos de carbón y carboneras tradicionales.



Artículo 11. Procedimiento de autorización de quemas de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 12. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

Artículo 13. Procedimiento de declaración responsable.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

SECCIÓN 5ª: COMUNICACIONES PREVIAS Y AVISOS PREVIOS.

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa.

Artículo 17. Aviso previo.

SECCIÓN 6ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 18. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

CAPÍTULO V. MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

Artículo 19. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

Artículo 20. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

CAPÍTULO VI. VIGILANCIA, INSPECCIÓN E INFRACCIONES.

Artículo 21. Vigilancia e inspección.

Artículo 22. Responsabilidades.

Disposición adicional única. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Disposición final única. Vigencia.

ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES.

ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES.

ANEXO III: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS DE RASTROJOS POR CONCURRENCIA DE MOTIVOS FITOSANITARIOS COMO EXCEPCIÓN DE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE QUEMAR RASTROJOS EN MICROEXPLOTACIONES Y PEQUEÑAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO.

ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE).

ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.

ANEXO VI: MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS.

ANEXO VII: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

ANEXO VIII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.

La Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, determina las competencias y obligaciones de Administraciones, personas propietarias y titulares de terrenos forestales, así como de la ciudadanía, en relación tanto con la extinción como con la prevención de los incendios forestales en esta Comunidad Autónoma.

En su artículo 6, la Ley 5/2004, de 24 de junio, faculta a la persona titular de la Consejería competente en materia de incendios forestales para establecer, mediante orden, las fechas correspondientes a cada Época de Peligro, determinando que la planificación de las medidas de prevención y lucha contra los incendios forestales, así como la Regulación de Usos y Actividades, se establecerán en función de las diferentes Épocas de Peligro declaradas.

Por su parte, el artículo 6 del Decreto 132/2022, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan de Lucha contra Incendios Forestales de Extremadura (Plan INFOEX), define las diferentes Épocas de Peligro, estableciendo que se entenderá por Época de Peligro Alto aquella en la que, debido a las condiciones meteorológicas, los riesgos de producción de incendios son potencialmente elevados y aconsejan un despliegue máximo de los medios existentes.

Por otra parte, el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, desarrolla reglamentariamente las previsiones de la Ley 5/2004, de 24 de junio, en materia preventiva, recogiendo en un único texto normativo la regulación de los instrumentos de prevención de incendios forestales y facultando a la persona titular de la Consejería competente para regular aspectos de la prevención mediante las respectivas órdenes de declaración de Época de Peligro de Incendios Forestales.

De estos instrumentos de prevención, aquellos sujetos a planificación se encuentran detallados en la Orden de 24 de octubre de 2016, Técnica del Plan de Prevención de Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, mientras que aquellos no sujetos a planificación se desarrollan en las órdenes de Época de Peligro, donde se establecen los pormenores de la Regulación de Usos y Actividades que resultan aplicables a la Época de Peligro declarada, determinando las prohibiciones y los supuestos sujetos a autorización, declaración responsable, comunicación previa o precauciones específicas, en el marco de lo inicialmente previsto en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre. Asimismo, también se desarrollan las Medidas Generales para terrenos forestales no sujetos a Plan de Prevención de Incendios Forestales y las Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

Esta normativa de desarrollo y ejecución en materia de incendios forestales encuentra su legislación básica en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, cuyo artículo 43 establece que las Comunidades Autónomas regularán en montes y áreas colindantes el ejercicio de todas aquellas actividades que puedan dar lugar a riesgo de incendio, y establecerán normas de seguridad aplicables a otros elementos que puedan implicar peligro de incendios o ser afectadas por éstos. En particular, "regularán de forma específica la prevención de incendios forestales y las medidas de seguridad en las zonas de interfase urbano-forestal".

La redacción dada a su artículo 48 por el Real Decreto-ley 15/2022, de 1 de agosto, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de incendios forestales, dispone que, cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, las comunidades autónomas deberán aplicar inmediatamente las prohibiciones y limitaciones de circulación y acceso establecidas en sus planes de prevención, vigilancia y extinción de incendios forestales y, en todo caso, las siguientes:

- a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
- b) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.

- c) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
- d) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
- e) La introducción y uso de material pirotécnico.
- f) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.

Asimismo, el apartado segundo del artículo 48 bis de dicho texto normativo dispone que, para facilitar la toma anticipada de decisiones, la Agencia Estatal de Meteorología publicará en su portal de Internet y mantendrá permanentemente actualizada la predicción relativa a los niveles de riesgo meteorológico de incendios forestales, con información georreferenciada.

De acuerdo con esta norma básica, así como con el Borrador de Real Decreto por el que se aprueban las Directrices y Criterios comunes para la elaboración de los Planes Anuales de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales, y tomando en plena consideración los criterios de elaboración consensuados en el marco del Comité de Lucha contra Incendios Forestales y recogidos en las Directrices emanadas del mismo, el vigente Plan Anual de Prevención, Vigilancia y Extinción de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura determinó como objetivo principal el de "ser un instrumento de gestión anual en materia de incendios forestales desde una perspectiva integral de prevención, vigilancia y extinción", tomando como base referencia no sólo el plan INFOEX autonómico referente a la extinción de los incendios forestales, sino también el amplio conjunto de instrumentos de prevención y lucha contra incendios forestales ya establecido en la normativa de desarrollo de esta Comunidad Autónoma de Extremadura en la materia.

Es por ello que dicho Plan Anual ha evitado en lo posible la duplicación de la planificación, por lo que en toda aquella actuación de prevención y lucha contra incendios forestales que ya se encontrara prevista en un instrumento en vigor, se hizo remisión al mismo, eludiendo repeticiones o modificaciones que pudiesen propiciar tanto la creación de duplicidades como de discordancias instrumentales.

En consecuencia, el mandato regulatorio establecido en el artículo 43 la Ley de Montes, y las previsiones relativas a las prohibiciones, limitaciones y supuestos autorizados previstos en su artículo 48, se articularán a través de la Regulación de Usos y Actividades desarrollada en la

presente orden, siendo ésta el instrumento idóneo para tal fin, de acuerdo con la normativa sectorial autonómica anteriormente mencionada y con las previsiones de dicho Plan Anual.

Por otro lado, en tanto que la Regulación de Usos y Actividades es una norma reguladora de las técnicas de eliminación de residuos vegetales mediante quema y, por lo tanto, adquiere la consideración de normativa de desarrollo y ejecución en materia de residuos, debe tomarse en consideración las previsiones de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, como legislación básica en dicha materia.

En su artículo 27, esta Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que, "con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola. No obstante, de acuerdo con la letra C de la parte 2 del anexo III y con el considerando 22, ambos de la Directiva (UE) 2016/2284 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a la reducción de las emisiones nacionales de determinados contaminantes atmosféricos, por la que se modifica la Directiva 2003/35/CE y se deroga la Directiva 2001/81/CE, las pequeñas y las microexplotaciones agrarias quedan dispensadas de esta regulación. No obstante, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y como aplicación de la excepción del artículo 3.2.e), solo podrá permitirse la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario o silvícola cuando cuenten con la correspondiente autorización del órgano competente de las Comunidades Autónomas, bien por razones de carácter fitosanitario que no sea posible abordar con otro tipo de tratamiento, motivando adecuadamente que no existen otros medios para evitar la propagación de plagas, bien con el objeto de prevenir los incendios".

Tomando esto en consideración, resulta necesaria la participación en esta orden de la Consejería competente en materia de residuos, al objeto de determinar tanto las explotaciones excluidas de la prohibición general de quema de residuos vegetales, como los supuestos autorizados por razones de carácter fitosanitario o de prevención de incendios.

Por todo ello, y en virtud de las competencias que en materia de incendios forestales tiene atribuida la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y que en materia de residuos y sanidad vegetal tiene atribuida la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de acuerdo con el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, y el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. Constituye el objeto de la presente orden declarar la Época de Peligro Alto de incendios forestales del Plan INFOEX para el año 2025, y desarrollar los siguientes instrumentos de prevención para dicha época:
 - a) Regulación de Usos y Actividades.
 - b) Medidas Generales y Medidas de Autoprotección.
2. Asimismo, es objeto de la presente orden regular los supuestos en los que queda autorizada la quema de residuos vegetales en dicha Época de Peligro Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 27.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Artículo 2. Definiciones.

A efectos de la presente orden, serán aplicables las siguientes definiciones:

- a) Suelo rústico: aquellos terrenos no clasificados como suelo urbano o suelo urbanizable, bien sea porque su transformación urbanística resulte innecesaria o inapropiada, o por la presencia de ciertas características o valores.
- b) Núcleo urbano: ámbito territorial comprendido por el suelo urbano y el suelo urbanizable, de acuerdo con las definiciones dadas a éstos por el artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
- c) Entorno agrario: suelo donde se desarrollan actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- d) Explotación agraria: conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por la persona titular de los mismos, en el ejercicio de la actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnico-económica. Será considerada también explotación agraria la que resulte definida como tal en normas dictadas por la Unión Europea o por el Estado en ejercicio de sus competencias que resulten aplicables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- e) Microexplotación agraria: aquella que ocupa a menos de 10 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 2 millones de euros.
- f) Pequeña explotación agraria: aquella que ocupan a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.
- g) Regadío: toda superficie que cumpla los siguientes requisitos:
 - 1º. Que el agua pueda ser conducida a la misma una vez construidas las infraestructuras necesarias para ello.
 - 2º. Que conste inscrita como regadío en los registros agrarios de la Consejería competente en materia de agricultura.
 - 3º. Que disponga de la correspondiente autorización o concesión del Organismo de Cuenca para el aprovechamiento de los recursos hídricos necesarios para el riego.
- h) Monte o terreno forestal: terrenos ocupados por especies forestales arbóreas, arbustivas, de matorral o herbáceas, sean espontáneamente o procedan de siembra o plantación, que cumplan o puedan cumplir funciones ambientales, protectoras, productoras, culturales, paisajísticas o recreativas.

También tienen la condición de monte o terreno forestal:

- 1º. Los terrenos yermos, roquedos y arenales.
- 2º. Las construcciones e infraestructuras destinadas al servicio del monte en que se ubican, incluidos los equipamientos e infraestructuras de uso social, recreativo o deportivo que se ubiquen en el mismo.
- 3º. Los terrenos agrícolas abandonados que cuenten con las características de un terreno forestal porque vegeten en ellos ejemplares forestales de árboles o arbustos cuya base mida más de quince centímetros de diámetro y siempre que de su dedicación al cultivo agrícola no exista constancia en el Registro de Explotaciones Agrarias de Extremadura en los últimos diez años.
- 4º. Los enclaves forestales de carácter permanente con una superficie superior a una hectárea incluidos en terrenos agrícolas.
- 5º. Todo terreno que, sin reunir las características descritas anteriormente, se adscriba a la finalidad de ser repoblado o transformado al uso forestal, de conformidad con la normativa aplicable.

- i) Terrenos agroforestales: terrenos donde convive un estrato forestal arbóreo con cultivos agrícolas y ganadería y que en función de la presencia de estos estratos pueden clasificarse como: superficies agrosilvícolas, donde conviven árboles y/o arbustos forestales con cultivos agrícolas; superficies silvopastorales, donde árboles y/o arbustos forestales conviven con pastizales o praderas de vocación ganadera; o superficies agrosilvopastorales donde conviven de forma permanente o alterna todos los anteriores.
- j) Zona de Influencia Forestal: franja de 400 metros circundante a los terrenos forestales.
- k) Zona de Alto Riesgo: aquellas áreas en las que la frecuencia o virulencia de los incendios forestales y la importancia de los valores amenazados hacen necesarias medidas especiales de protección contra los incendios, delimitadas en el anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- l) Franja periurbana: franja circundante a los núcleos urbanos, de anchura variable en función del siguiente criterio:
 - 1º. 400 metros, para núcleos urbanos sitos en Zona de Alto Riesgo, conforme a lo previsto en el Anexo I del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura;
 - 2º. 200 metros, para el resto de núcleos urbanos.
- m) Interfaz urbano-forestal: zona en las que existen edificaciones que entran en contacto con el monte, donde el fuego no sólo puede alcanzar las edificaciones, sino que además puede propagarse en el interior de las mismas, cualquiera que sea la causa de origen.
- n) Lugar susceptible y/o vulnerable: infraestructura, instalación o edificación sita en la interfaz urbano-forestal, susceptible de originar o ser afectada por incendios forestales, comprendida en alguno de los siguientes grupos:
 - 1º. Lugar susceptible y/o vulnerable de mayor entidad: conjuntos de edificaciones con distinto titular, aisladas de núcleo urbano; polígonos industriales; campamentos, campings y equipamientos recreativos; infraestructuras de transporte viario, ferrocarriles y carreteras; centrales de producción energética y su distribución.
 - 2º. Lugar susceptible y/o vulnerable de menor entidad: viviendas o edificaciones aisladas; líneas eléctricas aéreas particulares; vertederos; depósitos particulares de combustible; repetidores o equipamientos de radiocomunicaciones.

- o) Zona de Actuación Urgente: aquellas en las que sea preciso adoptar medidas de conservación o de restauración inmediata después de haber sufrido una catástrofe o desastre natural, declaradas por la Consejería con competencias en materia de montes y aprovechamientos forestales o, en su caso, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
- p) Índice de Riesgo: parámetro determinante del nivel de riesgo meteorológico, estratificado en clases o niveles de riesgo, elaborado por la Agencia Estatal de Meteorología, como indicador de la probabilidad de ocurrencia del fuego, así como de la extensión e intensidad del mismo.
- q) Rematante: persona física o jurídica que, como persona titular del derecho de aprovechamiento o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente las labores propias de un aprovechamiento de madera en terreno forestal.
- r) Recolector: persona física o jurídica que, como persona titular de una explotación agraria o por acuerdo o encargo de ésta, ejecuta materialmente labores con máquinas recolectoras tales como cosechadoras, segadoras o empacadoras.
- s) Línea cortafuegos: franjas de anchura variable desprovistas de vegetación hasta el suelo mineral.
- t) Área cortafuegos: franjas de anchura variable en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- u) Faja auxiliar: franjas de anchura variable que discurren de forma paralela a vías de comunicación, en las que se disminuye la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación del fuego a través de éstos.
- v) Banda de protección de lugar vulnerable: actuación preventiva de autoprotección de una edificación, consistente en la creación de una franja y un área de protección adyacente a la misma, donde se disminuyen la carga y se modifica la estructura de los combustibles, de manera que se dificulte la propagación y se reduzca el riesgo de alcance intenso por incendio forestal.
- w) Plaga: cualquier especie, cepa o biotipo de agentes patógenos, animales o vegetales parásitos que sean nocivos para los vegetales o productos vegetales.

Artículo 3. Ámbito de aplicación, visores cartográficos y de niveles de riesgo.

1. El ámbito de aplicación de esta orden se extenderá a todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Con carácter general, la base cartográfica de referencia será la del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas SIGPAC en Extremadura (<https://sigpac.mapa.gob.es/fega/visor/>).
3. Asimismo, la información referente a la clasificación, tipo de suelo, naturaleza forestal, zona de influencia forestal y zona de alto riesgo, se ve completada en la Infraestructura de Datos Espaciales de Extremadura (<http://www.ideextremadura.com/Geoportal/>).
4. Por último, la dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será <https://app.infoex.info/pages/intro>.

CAPÍTULO II

Disposiciones relativas al Plan INFOEX

Artículo 4. Época de Peligro Alto.

1. Se establece la Época de Peligro Alto, para el año 2025, durante el período comprendido entre el 1 de junio y el 15 de octubre, ambas fechas incluidas.
2. Durante dicho período, el despliegue de los medios adscritos al Plan INFOEX será máximo.
3. Dicha Época podrá prorrogarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en incendios forestales si, debido a las condiciones meteorológicas, el riesgo de inicio y de propagación de incendios es tal que se estime necesario prolongar el despliegue máximo de los medios adscritos al Plan INFOEX.

CAPÍTULO III

Disposiciones relativas a la eliminación de residuos vegetales

Artículo 5. Eliminación de residuos vegetales en el entorno agrario: prohibiciones, supuestos excluidos y supuestos autorizados.

1. De conformidad con lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, con carácter general, no está permitida la quema de residuos vegetales generados en el entorno agrario.
2. Durante la Época de Peligro Alto quedan exentas de tal prohibición las pequeñas y microexplotaciones agrarias sitas en regadío. Para ello, se estará a lo dispuesto en la sección 5ª del capítulo IV y en el anexo VI.

3. Asimismo, estarán sujetas a autorización las quemas de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios, de conformidad con lo dispuesto en la sección 3ª del capítulo IV y en el anexo III.

CAPÍTULO IV

Disposiciones relativas a la regulación de usos y actividades

SECCIÓN 1ª: RÉGIMEN DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA Y FACULTADES DEL ÓRGANO COMPETENTE

Artículo 6. Régimen de intervención administrativa.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, los usos del fuego y actividades de riesgo relacionados en el presente capítulo estarán sometidos al régimen de intervención administrativa indicado al efecto.
2. Dicho régimen de intervención administrativa, así como la determinación del condicionado aplicable a cada uso o actividad, se establecen en función de los siguientes criterios: naturaleza del uso o actividad, localización en el territorio e índice de riesgo, conforme se indica en el presente capítulo y los anexos de la presente orden.
3. Los instrumentos de intervención administrativa aplicables durante la vigencia de la Época de Peligro Alto serán: prohibiciones, autorizaciones, declaraciones responsables, comunicaciones previas y precauciones específicas, conforme se muestra en el cuadro resumen del anexo I de esta orden.
4. A efectos de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, se entenderán autorizadas aquellas actividades que, previamente a su ejecución, hayan sido sometidas al procedimiento de intervención administrativa aplicable y en las que, durante la ejecución de la misma, se actúe con la debida diligencia y en estricta observancia del condicionado impuesto al efecto.

Artículo 7. Facultades del órgano competente.

Cuando se apreciaren incumplimientos de lo regulado en la normativa de incendios forestales, así como situaciones de elevado riesgo de incendio forestal u otras circunstancias sobrevenidas que así lo aconsejaran, la persona titular de la Dirección General competente en materia de incendios forestales está facultada para:

- a) Ordenar la paralización inmediata de cualquier uso o actividad con riesgo de incendio forestal.

- b) Suspender, revocar o privar de eficacia las autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones previas de usos y actividades.
- c) Limitar o prohibir el tránsito por los montes.

SECCIÓN 2ª: PROHIBICIONES

Artículo 8. Usos y actividades prohibidos.

1. En aplicación de lo previsto en el artículo 48.6 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes cuando, de acuerdo con la información meteorológica de la Agencia Estatal de Meteorología, sea predecible en un determinado ámbito territorial un riesgo de incendio de nivel muy alto o extremo, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos.
 - b) Encender fuego en las áreas de descanso de la red de carreteras, así como en zonas recreativas y de acampada, incluidas las zonas habilitadas para ello.
 - c) Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio.
 - d) La suspensión temporal, en tanto se mantenga el referido riesgo, de todas las autorizaciones concedidas de quema de rastrojos, de pastos permanentes, de restos de poda, y de restos selvícolas.
 - e) La utilización de maquinaria y equipos en los montes y en las áreas rurales situadas en una franja de 400 metros alrededor de aquellos, cuyo funcionamiento genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, salvo que el órgano competente de la Administración autonómica haya autorizado expresamente su uso o resulten necesarias para la extinción de incendios.
 - f) La introducción y uso de material pirotécnico.
2. Asimismo, en aplicación de lo previsto en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura, y en el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en Zona de Influencia Forestal, estarán prohibidos los siguientes usos y actividades:
 - a) Quemas prescritas de vegetación en pie.



- b) Quemas de rastrojos, excepto las autorizadas por concurrencia de motivos fitosanitarios, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 12.
- c) Piconeras.
- d) Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario, a excepción de las realizadas en pequeñas y microexplotaciones en regadío, de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 15.
- e) El uso de zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas y de acampada. Las personas titulares de las mismas deberán señalar tal prohibición o proceder a su precinto o inhabilitación.
- f) Encender fuego fuera de los supuestos expresamente previstos o autorizados, así como arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

SECCIÓN 3ª: AUTORIZACIONES

Artículo 9. Usos y actividades sometidos a autorización.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, en suelo rústico y en espacios abiertos de núcleos urbanos situados en Zona de Influencia Forestal, podrán realizarse los siguientes usos y actividades, previo sometimiento al procedimiento de autorización:

- a) El encendido de hornos de carbón y carboneras tradicionales, no sometidos a Autorización Ambiental Unificada, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 10.
- b) Las quemas de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 11.
- c) El lanzamiento de material pirotécnico, globos u artefactos análogos, cuya autorización es competencia de las Entidades Locales, en la que se deberán contemplar las siguientes medidas preventivas mínimas:
 - 1º. Índice de riesgo: bajo, moderado o alto. En caso de riesgo muy alto o extremo, regirá lo previsto en el artículo 8.1.
 - 2º. Determinación y preparación de las áreas de lanzamiento y caída, mediante siega, labrado o ignifugado.
 - 3º. Vigilancia y medios: el evento deberá estar permanentemente supervisado, con un mínimo de dos personas dotadas de vehículo, dos extintores de carga tipo ABC, dos mochilas de extinción y dos batefuegos.

Artículo 10. Procedimiento de autorización de hornos de carbón y carboneras tradicionales.

1. Los hornos de carbón y carboneras tradicionales, no sometidos a Autorización Ambiental Unificada por el Órgano Ambiental de la Comunidad Autónoma, por su condición de instalaciones de carácter temporal, requerirán de autorización por parte del órgano competente en materia de incendios forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma.
2. El órgano competente para la resolución de dicho procedimiento será la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
3. Las solicitudes de autorización irán dirigidas a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, conforme al modelo del anexo II. Podrán presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrán formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

4. El plazo máximo de resolución será de 1 mes y el sentido del silencio administrativo será desestimatorio.
5. La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona interesada a realizar el uso o actividad solicitado, siempre que se respete el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 11. Procedimiento de autorización de quemas de rastrojos de cultivos herbáceos de secano por concurrencia de motivos fitosanitarios.

1. Según lo previsto en el artículo 32 del Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su redacción dada por el Decreto 144/2016, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, la quema de rastrojos por concurrencia de motivos fitosanitarios requerirá de autorización por parte del órgano competente en materia de incendios forestales de la Administración de la Comunidad Autónoma, previo informe del órgano competente en sanidad vegetal.

Dichas quemas de rastrojos sólo podrán autorizarse para terrenos agrícolas de secano, no incluidos en Zonas de Alto Riesgo, sitios en términos municipales pertenecientes a las Zonas de Coordinación de La Serena, Tentudía y Badajoz Centro. El período para la ejecución de la quema se iniciará a partir del 11 de septiembre.



2. Solo serán admisibles las solicitudes presentadas en el período comprendido entre el día 29 de junio y el 24 de julio de 2025, ambas fechas incluidas.
3. Las solicitudes se cumplimentarán por la persona o entidad titular de la explotación agrícola, o por quien la represente, exclusivamente a través de la Plataforma Arado-Laboreo, desde la dirección electrónica <https://aradoacceso.juntaex.es/>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto, debiéndose firmar la misma de forma electrónica y registrarse telemáticamente utilizando dicha plataforma.

Según lo establecido en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, se tendrán por no presentadas las solicitudes que no cumplan lo establecido en el párrafo anterior.

4. Cuantas notificaciones deban practicarse en el procedimiento se realizarán a través de la plataforma Arado-Laboreo. Las personas y entidades interesadas recibirán avisos de notificaciones en la dirección de correo electrónico o teléfono móvil indicados.
5. La solicitud vendrá acompañada de:

- a) Informe original suscrito mediante certificado válido de firma electrónica por técnico competente, que deberá contener los fundamentos técnicos pormenorizados de la concurrencia de alguna de las razones fitosanitarias reconocidas para las microexplotaciones y pequeñas explotaciones agrarias por la Circular de Coordinación 37/2024 sobre Plan Nacionales de Condicionalidad Reforzada de 31 de julio de 2024 publicada en

<https://www.fega.gob.es/es/content/circular-de-coordinacion-372024-plan-nacional-decontroles-de-condicionalidad-reforzada>

Se considerará técnico competente a la persona asesora en gestión integrada de plagas inscrita, en tal condición, en el Registro Oficial de Productores y Operadores de Medios de Defensa Sanitaria (ROPO).

- b) Copia de las facturas emitidas a nombre de la persona o entidad solicitante de los productos fitosanitarios utilizados durante la campaña 2024/25; y
- c) Copia de las anotaciones del cuaderno de explotación en la que se reflejen los tratamientos fitosanitarios realizados.

Se inadmitirán las solicitudes que no vayan acompañadas del informe de la letra a) de este apartado.

6. En caso de presentar más de una solicitud, salvo error manifiesto de la persona solicitante, debidamente justificado, se tramitará la última solicitud registrada, inadmitiéndose y archivándose sin más trámites las recibidas con anterioridad.

7. Perderán la preferencia cronológica de tramitación las solicitudes que requieran de trámite de subsanación por defectos en el informe presentado y omisión total o parcial de las facturas y anotaciones del cuaderno de explotación; la resolución de estas solicitudes será pospuesta a la de aquellas que no exijan dicho trámite y hubieran sido presentadas antes de la subsanación. Cuando deba requerirse la subsanación a la que se refiere este apartado, se indicará de forma precisa los defectos u omisiones advertidos que deben ser subsanados.
8. El órgano competente para la resolución del procedimiento será la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, correspondiendo su instrucción al Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.
9. En la instrucción del procedimiento se recabará informe preceptivo de reconocimiento de la concurrencia de motivo fitosanitario al Servicio de Sanidad Vegetal por plazo improrrogable de diez días hábiles, con suspensión del plazo máximo de resolución en la forma prevista en la letra d) del apartado 1 del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
10. En el caso de que el Servicio de Sanidad Vegetal hubiese publicado en el Diario Oficial de Extremadura informe de constatación de concurrencia de alguno de los motivos fitosanitarios a los que se refiere la Circular de Coordinación del FEGA 37/2024 en zona geográficamente delimitada de cultivos herbáceos de secano, se entenderá concurrente dicho motivo para las solicitudes de superficies de las explotaciones agrarias incluidas en dicha zona, por lo que las mismas no tendrán que presentar los documentos a los que se refieren las letras a), b) y c) del apartado 5 ni se solicitará para tramitar las mismas informe preceptivo del Servicio de Sanidad Vegetal del apartado 9.
11. La resolución será dictada y notificada en el plazo máximo de dos meses; en caso contrario, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

La resolución estimatoria de autorización habilitará a la persona o entidad interesada a realizar la actividad solicitada, con sujeción al condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

SECCIÓN 4ª: DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 12. Usos y actividades sometidos a declaración responsable.

1. Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto podrán realizarse los siguientes usos y actividades, en los ámbitos territoriales detallados en cada apartado, previa formulación de declaración responsable:

a) La utilización de la siguiente maquinaria, aperos, herramientas y equipos, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo (anexos IV y V):

- 1º. Maquinaria sobre orugas metálicas (anexo IV).
- 2º. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas (anexo IV).
- 3º. Motodesbrozadoras, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos (anexo IV).
- 4º. Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura (anexo IV).
- 5º. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras (anexo IV).
- 6º. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine (anexo IV; recolectores: anexo V).

Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, la utilización de la maquinaria anteriormente mencionada deberá respetar las precauciones específicas establecidas en el artículo 18 y el anexo VII, sin necesidad de formular declaración responsable. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

Artículo 13. Procedimiento de declaración responsable.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de las actividades relacionadas en el artículo anterior, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, deberá formular una declaración responsable con el contenido y requisitos que se citan en el presente artículo y siguientes.
2. La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

3. Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los anexos IV a V, según la actividad.



- b) Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

En caso de formulación telemática desde la dirección electrónica

<https://app.infoex.info/pages/intro>, el requisito de firma se entenderá cumplido mediante el reporte identificador facilitado en el envío del documento digital de la declaración responsable.

4. La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge efecto en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.
5. La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente podrá comunicar tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.
6. La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

Artículo 14. Declaraciones responsables para actividades con máquinas recolectoras.

1. La persona que, en calidad de recolector, pretenda realizar labores con maquinaria tales como cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine, en terreno forestal y en zona de influencia forestal, durante la Época de Peligro Alto, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, deberá formular declaración responsable según el modelo previsto en el anexo V, acogiéndose a las particularidades señaladas en el condicionado de la misma.
2. Cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto, se deberán respetar las precauciones específicas que establecidas en el artículo 17 y el anexo VIII. No obstante, de forma voluntaria, podrá formularse dicha declaración, acogiéndose al condicionado detallado en la misma.

SECCIÓN 5ª: COMUNICACIONES PREVIAS Y AVISOS PREVIOS

Artículo 15. Usos y actividades sometidos a comunicación previa.

Durante la vigencia de la Época de Peligro Alto, están sometidos al procedimiento de comunicación previa los siguientes usos y actividades en suelo rústico:

- a) Quemas de restos vegetales generados en pequeñas y microexplotaciones en regadío, exceptuadas de la prohibición general de quema.

Artículo 16. Procedimiento de comunicación previa.

1. La persona que pretenda realizar los usos o actividades de previstos en el apartado anterior, deberá comunicarlo previamente al órgano competente en materia de incendios forestales, identificando el tipo actividad prevista, su localización y programación.
2. La comunicación previa se efectuará telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto, según el modelo previsto en el anexo V.

Una vez que dicha comunicación previa se haya efectuado, la persona interesada podrá realizar la actividad atendiendo, en su caso, al condicionado que se indica en el anexo VI. Dicho condicionado incorpora la obligación de realizar un aviso previo antes del encendido, mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente.

Artículo 17. Aviso previo.

1. Con objeto de evitar movilizaciones innecesarias y pérdidas de oportunidad del dispositivo de extinción del Plan Infoex, durante la vigencia de la Época de Peligro Alto requerirán de aviso previo las actividades que provoquen falsas alarmas, tales como los sondeos, perforaciones, hornos, caleras y otras.
2. Dicho aviso previo deberá efectuarse telefónicamente a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).

SECCIÓN 6ª: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS

Artículo 18. Precauciones específicas para determinados usos y actividades.

1. La persona que pretenda realizar cualquiera de los siguientes usos o actividades, deberá respetar las precauciones específicas que se establecen en el anexo VII:
 - a) Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, cuando ésta no esté sometida a declaración responsable.
 - b) Preparación de alimentos en suelo rústico.
 - c) Celebración de eventos en suelo rústico.

CAPÍTULO V

Medidas generales y medidas de autoprotección

Artículo 19. Medidas Generales en terrenos forestales no sujetos a planificación preventiva.

1. Las Medidas Generales son aquellas actuaciones preventivas mínimas de carácter obligatorio, a realizar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos terrenos forestales que, debido a su superficie o localización, no están obligados a contar con instrumento de planificación preventiva (Instrumento de Gestión Forestal o, en su defecto, Plan de Prevención de Incendios Forestales).
2. Las Medidas Generales se establecen en función de los siguientes criterios: orografía, formación vegetal predominante, uso principal, superficie y colindancia con núcleos urbanos o vías de comunicación, como puede observarse en el anexo VIII.
3. Para terrenos llanos y ondulados, con pastos y dehesas, de uso principal agrosilvopastoral, las actuaciones preventivas mínimas obligatorias serán las siguientes:
 - a) Fincas de superficie igual o superior a 50 ha:
 - 1º. Área cortafuegos perimetral, de una anchura mínima de 3 metros, paralela a la linde de la finca;
 - 2º. Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
 - b) Fincas de superficie inferior a 50 ha: área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.
4. Para terrenos de orografía abrupta, o poblados por formaciones de arbolado y/o matorral densos, de uso principal forestal (caza, madera, corcho), las actuaciones preventivas mínimas consistirán en:
 - a) Mantenimiento de los caminos principales en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno, procediendo al desbroce del matorral que ocupe su plataforma y la faja de 2 metros inmediatamente adyacentes a los mismos.
 - b) Mantenimiento de las líneas cortafuegos existentes en la finca, mediante la técnica de desbroce más adecuada a las características de los mismos.

c) Área cortafuegos de una anchura mínima de 3 metros, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y trazados de vías de comunicación públicas.

5. El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura.

Artículo 20. Medidas de Autoprotección en lugares susceptibles y/o vulnerables no sujetos a Memoria Técnica de Prevención.

1. Las Medidas de Autoprotección son aquellas actuaciones preventivas mínimas y recomendaciones, a realizar y observar por las personas propietarias o titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de aquellos lugares susceptibles o vulnerables que, por ser de menor entidad conforme a lo descrito en el artículo 2, no están obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención.

2. Las Medidas de Autoprotección se establecen en función del tipo de lugar vulnerable, como puede observarse en el anexo VIII.

3. En el caso de viviendas y edificaciones, las Medidas de Autoprotección tendrán como objeto dificultar la propagación del fuego, disminuir el riesgo de alcance intenso por llamas o pavesas, y facilitar el tránsito de vehículos, mediante las siguientes actuaciones preventivas mínimas:

a) Crear y mantener una banda de protección de lugar vulnerable, compuesta por:

1º. Una franja de 3 metros circundante a los edificios y elementos vulnerables, completamente despejada de vegetación leñosa o inflamable tanto en suelo como en el vuelo.

2º. Un área de protección que amplíe la anterior franja hasta los 30 metros, donde se apeará parcialmente y podará la vegetación arbórea, para separar marcadamente las copas de los pies remanentes, y se procederá a la siega de la vegetación herbácea y roza a hecho del matorral.

b) Disminuir el riesgo de caídas de material leñoso sobre los tejados y cubiertas, mediante la corta y poda del arbolado más cercano, y la limpieza de hojarasca y otros restos acumulados en canalones y bajantes.

c) Facilitar la entrada, el tránsito y la recarga de agua a los medios de extinción, contemplando las siguientes medidas:

- 1º. Utilizar porteras y vallados que faciliten el acceso rodado.
 - 2º. Conservar los caminos existentes en condiciones aptas para el tránsito de vehículos todoterreno. En caminos sin salida, disponer de volvederos o ensanchamientos que permitan maniobrar para dar la vuelta.
 - 3º. Facilitar la recarga directa de agua para los vehículos con autobomba, y no interponer obstáculos para la carga de agua de los helicópteros.
4. Además de las anteriores medidas, para viviendas y edificaciones se establecen las siguientes recomendaciones:
- a) Realizar una faja cortafuegos desprovista totalmente de vegetación de al menos 3 metros de ancho, que rodee el perímetro exterior de la parcela.
 - b) Utilizar especies de baja combustibilidad para ajardinamientos y setos, evitando especies inflamables, como los cipreses, que acumulan gran carga de combustible seco en su interior.
 - c) Utilizar materiales poco inflamables en las inmediaciones de la edificación, evitando los toldos, sombrillas y apantallados con telas sintéticas (rafias, etc.) o vegetales secos (brezos, paja, etc.).
 - d) Evitar la acumulación en la parcela de materiales y objetos inflamables, tales como restos vegetales, leñas, escombros y todo tipo de desechos de muebles, electrodomésticos, maquinaria, vehículos, etc.
 - e) Disponer, en la medida de lo posible, de rutas de evacuación alternativas al acceso principal u opciones de confinamiento seguro.
5. Las siguientes instalaciones además de cumplir con su respectiva normativa sectorial, en lo concerniente a la prevención de incendios forestales deberán contemplar las actuaciones preventivas señaladas al efecto:
- f) Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos: deberán estar rodeados con una faja cortafuegos de 20 metros.
 - g) Exceptuando las líneas eléctricas subterráneas y las aéreas de cable aislado o trenzado, los titulares de tendidos eléctricos revisarán y prevendrán: que no haya contacto directo con la vegetación ni riesgo de provocarlo por salto, oscilación o previsibles caídas; el riesgo de roturas en sus conductores o sobrecalentamientos en sus componentes; y el riesgo de electrocución de fauna en sus apoyos, elementos y accesorios. Todo ello, por analogía, debe aplicarse a las instalaciones eléctricas temporales en suelo rústico.



- h) Gasolineras y depósitos de combustibles para distribución y venta: deberán mantener una franja circundante despejada de vegetación inflamable de hasta 30 metros.

CAPÍTULO VI

Vigilancia, inspección e infracciones

Artículo 21. Vigilancia e inspección.

El cumplimiento de las previsiones de la presente orden será objeto de vigilancia e inspección. Esta vigilancia e inspección se realizará esencialmente por el personal del Cuerpo de Agentes del Medio Natural, así como por el personal adscrito al órgano competente en materia de incendios forestales.

Artículo 22. Responsabilidades.

1. El incumplimiento de las previsiones de la presente orden determina la paralización inmediata de la actividad, por la Dirección General competente en materia de incendios forestales, cuando haya riesgo apreciable de provocar incendios forestales.
2. La responsabilidad y reparación de los daños ocasionados en caso de incendios que se originen por incumplimiento de las condiciones establecidas en esta orden se determinará conforme a lo establecido en el título VIII de la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra los incendios forestales en Extremadura.

Disposición adicional única. Exenciones para usos y actividades realizados mediante ejecución directa de medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX.

Los usos y actividades regulados en las autorizaciones y declaraciones responsables, a realizar por medios propios de la Consejería competente en materia de incendios forestales, adscritos al Plan INFOEX, estarán exentos de someterse al instrumento de intervención administrativa, sin perjuicio del cumplimiento del condicionado previsto para cada uso o actividad.

Disposición final única. Vigencia.

Esta orden estará vigente desde el 1 de junio hasta el 15 de octubre de 2025, ambas fechas incluidas. Por resolución de la persona titular de la Dirección General competente en incendios forestales podrá prorrogarse la vigencia de la misma.

Mérida, 6 de mayo de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y
Mundo Rural,
IGNACIO HIGUERO DE JUAN

La Consejera de Agricultura, Ganadería y
Desarrollo Sostenible,
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ



ANEXO I: CUADRO RESUMEN DE LA REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES

REGULACIÓN DE USOS Y ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR LUGAR A RIESGO DE INCENDIO FORESTAL				
Intervención administrativa	Actividad	Ámbito territorial	Intervención administrativa	
			*Particularidad	Artículo y anexo
Prohibiciones	Riesgo muy alto o extremo: art 48.6 Ley Montes	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF		Arts.5 y 8
	Quemas prescritas de vegetación en pie			
	Quemas de rastrojos (except. Art. 12)			
	Piconeras			
	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario (excepto supuestos excluidos o autorizados en regadío)			
Autorizaciones	Zonas fijas barbaças y hogueras en áreas recreativas	Suelo rústico y espacios abiertos de núcleos urbanos sitos en ZIF		Arts 9 y 10. Anexo II Arts 9 y 11. Anexo III
	Encender fuego fuera supuestos autorizados			
	Hornos de carbón y carboneras tradicionales			
	Quemas rastrojos por concurrencia motivos fitosanitarios			
	Fuegos artificiales.		*Autorización Entidad Local	
Declaraciones responsables o Precauciones específicas (en función del índice de riesgo)	Maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF: - Orugas metálicas. - Desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas - 3 o más desbrozadoras con disco metálico, - Radial, amoladora y soplete o soldadura - Procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras - Cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF (400 m)	Riesgo muy alto o extremo	Arts 12 a 14. Anexos IV y V
			Riesgo bajo a alto	Art. 17 Anexo VII
Comunicaciones previas	Quemas de restos vegetales generados en el entorno agrario en regadío.	Regadío	Con documentación	Arts 15 a 16. Anexo VI
	FALSAS ALARMAS (sondeos, perforaciones, hornos, caleras...)	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF (400 m)	SÓLO AVISO PREVIO	Art 17
Precauciones específicas	Otra maquinaria en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF: - Maquinaria con cuchilla, pala, tralla, percutores, cazos, ripper y análogos. - Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores - Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.	Terreno Forestal y suelo rústico sito en ZIF (400 m)		Art. 17 Anexo VII
	Preparación de alimento y celebración de eventos	Suelo rústico		Art. 17 Anexo VII



ANEXO II: MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA HORNOS DE CARBÓN Y CARBONERAS TRADICIONALES

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
---	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE:
Nombre y apellidos/Razón social _____ ☐ M ☐ H DNI/NIE/NIF: _____
con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
Código postal _____ Teléfono móvil (obligatorio) _____ Correo electrónico (obligatorio) _____
2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE:
Nombre y apellidos/Razón social _____ ☐ M ☐ H DNI/NIE/NIF: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono móvil (obligatorio) _____ Correo electrónico (obligatorio) _____
3. DATOS DEL HORNO DE CARBÓN O CARBONERA:
Número y tipo de hornos que solicita: ☐ Tierra n.º _____ ☐ Metálicos n.º _____ ☐ Mampostería n.º _____
Los hornos se sitúan en:
Finca o paraje _____
Término Municipal _____
SIGPAC: Polígono _____ Parcela _____
☐ La persona solicitante expresa poseer el consentimiento de la persona propietaria de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:
☐ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
☐ Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN:
Plazo máximo para la resolución del procedimiento y notificación: 1 MES.
Suspensión del plazo máximo para resolver: conforme a los casos contemplados en el art. 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en concreto:
Cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento.
Cuando se soliciten informes preceptivos a un órgano de esta misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que será comunicada, y la recepción del informe.
Sentido del silencio administrativo: DESESTIMATORIO.
CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD.
1. DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la autorización en el lugar de la actividad.
2. EMPLAZAMIENTO: la carbonera se situará fuera del monte o en claros del mismo, a una distancia no inferior a 400 m de cualquier vivienda habitada.
3. MEDIDAS PREVENTIVAS: se realizará un cortafuegos alrededor de cada carbonera, rozando y eliminando toda la materia vegetal hasta suelo mineral en un diámetro de, al menos, 20 m, rodeado de una franja desbrozada de otros 10 m.
Las operaciones de carga de carbón para su transporte se realizarán en esta zona desprovista de vegetación.
De ser necesarios tolvas, cargaderos y otros elementos, también se instalarán en zonas desprovistas de vegetación.
4. ÍNDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de **riesgo muy alto o extremo**.
5. VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: la carbonera estará vigilada en todo momento y se dispondrá constantemente de agua y otros medios adecuados para atacar un fuego incipiente que pudiera ocasionarse accidentalmente.
6. AVISO PREVIO: antes de encender la carbonera, se contactará con la/el Agente del Medio Natural de la zona, poniendo en su conocimiento la fecha de inicio y finalización del funcionamiento de la misma, atendiendo asimismo a sus indicaciones.
Asimismo, durante la Época de Peligro Alto de incendios, se comunicará el encendido a la Central provincial de incendios (Badajoz: 927 011 163; Cáceres: 927 005 809), con al menos media hora de antelación.
7. OTRAS PRECAUCIONES:
Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el riesgo de incendios AEMET en <http://www.infoex.info>).
6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN
Consulta de datos:
Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:



- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.
- ☐ Me opongo a la consulta de Datos catastrales: certificación de titularidad, certificación descriptiva/gráfica bien inmueble, consulta de bienes inmuebles, consulta de datos catastrales.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. <i>Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura</i>
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

- ☐ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).
- ☐ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

ANEXO III: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE QUEMAS DE RASTROJOS POR CONCURRENCIA DE MOTIVOS FITOSANITARIOS COMO EXCEPCIÓN DE LA PROHIBICIÓN GENERAL DE QUEMAR RASTROJOS EN MICROEXPLOTACIONES Y PEQUEÑAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS DE CULTIVOS HERBÁCEOS DE SECANO

TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA SOLICITANTE

N.I.F. _____ con _____

LUGAR A EFECTO DE NOTIFICACIONES (personas físicas que no se relacionen por medios electrónicos):

_____, C.P. _____, Localidad _____, Provincia _____ (2)

MEDIOS TELEMÁTICOS PARA AVISOS (3)

Dirección de correo electrónico

teléfono móvil

REPRESENTANTE (en su caso):

_____ con

N.I.F

Adjunto copia autorizada de documento público original o de documento privado con firma legitimada notarialmente acreditativo de la representación (1).

CÓDIGO DE LA EXPLOTACIÓN (asignada por el Registro de Explotaciones Agrícolas)

PARCELAS Y POLÍGONOS CATASTRALES, RECINTOS Y MUNICIPIOS (COINCIDENTES CON LA INFORMACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN EN EL SISTEMA SIGPAC):

Provincia	Municipio	Polígono	Parcela	Recinto	Cultivo	Superficie quema (ha)	Motivo Fitosanitario
	TOTAL SUPERFICIE						

INFORME TÉCNICO JUSTIFICATIVO DE LA CONCURRENCIA DE MOTIVO FITOSANITARIO

Se adjunta informe emitido y firmado por _____ con N.I.F. _____ en su condición de: asesor/a en gestión integrada de plagas inscritos en el ROPO con el número (4)

DECLARO RESPONSABLEMENTE que no se ha procedido a la quema de los rastrojos a los que se refiere esta solicitud.

SOLICITO:

Que previos los trámites legales se dicte resolución por la Dirección General de Agricultura y Ganadería por la que se declare justificada la concurrencia de causa fitosanitaria para la quema de rastrojos de mi explotación.



CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN

Consulta de datos:

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

FIRMA DEL SOLICITANTE (5)

- (1) Se entenderá acreditada la representación en caso de firma electrónica de representante.
- (2) Dirección postal completa: calle y número, piso (número, puerta), código postal y municipio.
- (3) Para la celeridad de la tramitación este dato resultará imprescindible.
- (4) El informe deberá contener los fundamentos técnicos pormenorizados de la concurrencia de alguna de las razones fitosanitarias reconocidas para las microexplotaciones y pequeñas explotaciones agrarias por la Circular de Coordinación 37/2024 sobre Plan Nacional de Controles de Condicionalidad Reforzada de 31 de julio de 2024 publicada el 1 de agosto en <https://www.fega.gob.es/es/content/circular-de-coordinacion-372024-plan-nacional-de-controles-de-condicionalidad-reforzada>. En el caso de que la persona técnica sea asesora en gestión integrada de plagas habrá de consignarse el número de registro en el ROPO.
- (5) En caso de que el solicitante sea persona física: firma electrónica o en su defecto rúbrica y nombre y apellidos manuscritos por el/la interesada, no mecanografiados.



ANEXO IV: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON UTILIZACIÓN DE MAQUINARIA, APEROS, HERRAMIENTAS Y EQUIPOS (APROVECHAMIENTOS FORESTALES INCLUSIVE)

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
---	--	--

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA:
Nombre y apellidos/Razón social _____ ☐ M ☐ H DNI/NIE/NIF: _____
con dirección en C/ _____ en la localidad de _____
Código postal _____ Teléfono móvil (obligatorio) _____ Correo electrónico (obligatorio) _____

2. DATOS DE LA ACTIVIDAD:
Monte, finca o paraje _____ del Municipio _____
☐ SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ // Polígono _____ Parcela/s _____
☐ Contrato de obra:
☐ Contrato de aprovechamiento:
☐ Plan de Prevención, Plan Periurbano o Memoria Técnica:
☐ Según mapa adjunto

TIPO DE MAQUINARIA:
Maquinaria y aperos:
☐ Maquinaria sobre orugas metálicas
☐ Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: gradas de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas

☐ Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras
☐ Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine (formular solicitud según Anexo X).

Herramientas y equipos ligeros:
☐ Equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas
☐ Equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura

☐ Otras con riesgo.....

PERÍODO DE EJECUCIÓN:
Fecha de inicio: _____ Fecha de finalización: _____

3. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR:

DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad.
ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00.
MEDIOS DE EXTINCIÓN: al menos se contará con:
UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.
UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA
AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo (sondeos, perforaciones, hornos, calderas y otra maquinaria especial), pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.
Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:
- Vía telemática, desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475).
Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.
ESTADO DE LA MAQUINARIA:
Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.
Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos.
TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.
REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:
Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.
Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.
Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.
No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.
PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:
Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:
Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.
Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores, cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

**PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes:

APILADO DE PRODUCTOS: en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.

De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se eviten aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

En ausencia de prescripción al respecto, los restos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. Durante ésta, la permanencia máxima en el monte será también de 1 mes.

ACONDICIONADO DE RESTOS:

En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD:

☐ Acreditación de la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de la persona representante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

☐ Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.

5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE:

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales.

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN**Consulta de datos:**

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente:

☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.

☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos.

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

☐ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

☐ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

**ANEXO V: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA ACTIVIDADES CON MÁQUINAS RECOLECTORAS: COSECHADORAS, SEGADORAS O EMPACADORAS.**< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> , FAX O REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz preifex@juntaex.es	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres preifex@juntaex.es
--	--	--

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA: Nombre y apellidos/Razón social _____ ☐ M ☐ H DNI/NIE/NIF: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono móvil (obligatorio) _____ Correo electrónico (obligatorio) _____
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD Y SU LOCALIZACIÓN DETALLADA CON REFERENCIAS CATASTRALES (I) o MATRÍCULA (II): Finca o paraje _____ del Municipio _____ I. SIGPAC: Polígono _____ Parcela/s _____ /// Polígono _____ Parcela/s _____ II. Matrícula ☐ COSECHADORA ☐ SEGADORA ROTATIVA O DE PEINE ☐ EMPACADORAS matrícula _____ nº de bastidor _____
3. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR: <u>DOCUMENTACIÓN:</u> se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad. <u>ÍNDICE DE RIESGO Y SUSPENSIÓN:</u> cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. <u>MEDIOS DE EXTINCIÓN:</u> al menos se contará con: UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS. UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA <u>AVISO PREVIO:</u> aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex. Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales: - Vía telemática, desde la dirección electrónica https://app.infoex.info/pages/intro , utilizando para ello el trámite habilitado al efecto. - Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (619 149 475). Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios. <u>ESTADO DE LA MAQUINARIA:</u> Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico. Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos. <u>TÉCNICA DE EJECUCIÓN:</u> la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes. <u>REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:</u> Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor. Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame. Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina. No fumar nunca cerca del combustible o la máquina. <u>PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:</u> Junto con las anteriores, se adoptarán las siguientes: <u>MÁQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:</u> <u>EJECUCIÓN DEL TRABAJO:</u> Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego. Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales. En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad. Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas. Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.
4. DOCUMENTACIÓN A APORTAR JUNTO CON LA SOLICITUD: ☐ Acreditación de la identidad de la persona solicitante, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad. ☐ Acreditación de la representación, mediante cualquier medio válido en derecho, que otorgue a la persona representante la facultad para formular la solicitud, en caso de mostrar oposición a la consulta de datos de identidad.
5. ASPECTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE: La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de

**Prevención y Extinción de Incendios Forestales.**

Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Para que la declaración responsable sea válida, ha de cumplir los siguientes requisitos:

Que el formulario utilizado se ajuste al modelo oficial establecido en los Anexos V a XI, según la actividad.

Que el contenido esencial de la misma se encuentre debidamente completado, considerándose éste como aquellos datos referentes a: identificación y firma de la persona interesada, medio de notificación, datos del uso o actividad, localización y fecha de realización.

La declaración responsable que cumpla los requisitos anteriormente señalados se presume válida y surge en el momento de su presentación en un Registro físico o electrónico o de su formulación telemática en la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>. La vigencia de la misma se prolongará hasta la finalización de la Época de Peligro Alto.

La declaración responsable que no cumpla con los requisitos anteriormente señalados carecerá de validez. El órgano competente comunicará tal circunstancia, declarando la imposibilidad de realizar el uso o actividad objeto de la declaración.

La persona interesada estará habilitada para realización del uso o actividad referido una vez que la declaración responsable surta efecto, respetando el condicionado que se detalle en la misma, el cuadro de precauciones y medidas mínimas de seguridad, las previsiones de la presente orden, y el resto de ordenamiento jurídico aplicable.

6. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN**Consulta de datos:**

Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán lo siguientes datos, salvo que marque expresamente:

- ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante.
☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante.

Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. <i>Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura</i>
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

- ☐ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*).
☐ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: / / Hora ...: ...



ANEXO VI: MODELO DE COMUNICACIÓN PREVIA PARA QUEMA DE RESIDUOS VEGETALES GENERADOS EN EL ENTORNO AGRARIO, EN LAS EXPLOTACIONES EXENTAS DE LA PROHIBICIÓN GENERAL Y EN LOS SUPUESTOS AUTORIZADOS

< TRAMITABLE MEDIANTE FORMULARIO ELECTRÓNICO DISPONIBLE EN LA WEB <http://www.infoex.info/tramites-en-linea/> o REGISTROS OFICIALES >

JUNTA DE EXTREMADURA Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios. Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales	CENTRAL DE INCENDIOS BADAJOZ Fijo: 924 011 163 Móvil: 630 846 583 FAX: 924 011 160 Ctra. San Vicente s/n - 06071 Badajoz	CENTRAL DE INCENDIOS CACERES Fijo: 927 005 809 Móvil: 630 846 583 FAX: 927 005 811 Avda. La Cañada s/n - 10071 Cáceres
--	---	---

1. DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE, QUE CON SU FIRMA O ENVÍO ELECTRÓNICO RECONOCE ESTAR INFORMADO DEL CONDICIONADO A QUE SE OBLIGA: Nombre y apellidos/Razón social _____ ☐ M ☐ H DNI/NIE/NIF: _____ con dirección en C/ _____ en la localidad de _____ Código postal _____ Teléfono móvil (obligatorio) _____ Correo electrónico (obligatorio) _____	
2. DATOS DE LA ACTIVIDAD: Término Municipal _____ Finca o paraje _____ ☐ Plan de Prevención _____ ☐ SIGPAC: (hasta un máximo de 6 parcelas por polígono y un máximo de 2 polígonos diferentes por declaración.) Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Polígono _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ Parcela _____ ☐ Según mapa adjunto ☐ La persona solicitante expresa poseer el consentimiento del propietario de la finca para el desarrollo de la actividad solicitada.	
3. EXENCIÓN O SUPUESTO AUTORIZADO: ☐ Pequeña o Microexplotación ☐ Motivos fitosanitarios (ver Listado de Plagas)	☐ Prevención de incendios: ☐ Zona de Influencia Forestal (400 m desde terreno forestal) ☐ Franja periurbana (Núcleo urbano no ZAR: 200 m; Núcleo urbano ZAR: 400 m)
4. CONDICIONADO Y MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD A CUMPLIR. DOCUMENTACIÓN: se dispondrá de copia de la declaración responsable en el lugar de la actividad. RESIDUOS PERMITIDOS Y PROHIBIDOS: Residuos permitidos: exclusivamente restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema. Residuos prohibidos: cualesquiera que no sean restos vegetales agrarios o selvícolas procedentes de la explotación para la que se solicita la quema como, por ejemplo: restos procedentes de labores de jardinería, mantenimiento de zonas verdes, mantenimiento de viales, papel, cartón, textiles, plásticos o mobiliario. EMPLAZAMIENTO Y DIMENSIONES DE LOS MONTONES: Los restos vegetales se quemarán previo amontonado de los mismos. Los montones se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Los montones estarán alejados de otra vegetación que pudiera inflamarse, como linderos, riberas y copas de arbolado. La distancia a esta vegetación será acorde al número y dimensiones de los montones. Las dimensiones de los montones serán aquellas que permitan un manejo adecuado de la quema, de acuerdo con las personas y medios disponibles. Su diámetro y alturas no superarán los 2 m. ÍNDICE DE RIESGO: se tendrá en cuenta el riesgo de incendio forestal de AEMET publicado en http://www.infoex.info/tramites-en-linea/ no iniciando o suspendiendo el encendido en caso de riesgo muy alto o extremo. HORARIO HÁBIL: desde 1 hora antes de la salida del sol, hasta las 12:00, momento en el que no se apreciará llama. VIGILANCIA Y MEDIOS DE EXTINCIÓN: La quema de los montones estará vigilada en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Todos los montones encendidos deberán estar a la vista y a una distancia que permita la pronta intervención de las personas que estén realizando la quema. Se dispondrá de medios adecuados para manejar la quema y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse. Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia. AVISO PREVIO: Se avisará 1 hora antes de su encendido mediante llamada a la Central de incendios de la provincia correspondiente. OTRAS PRECAUCIONES Se evitará quemar en días en que, debido a la velocidad y dirección del viento, se puedan conducir pavesas incandescentes hacia lugares con riesgo de incendio forestal, se pudiera causar daños a terceros o el humo afecte a poblaciones o viales con tráfico (puede consultarse el riesgo de incendios AEMET en http://www.infoex.info).	
5. CONSULTA, PROTECCIÓN DATOS, Y MEDIO DE NOTIFICACIÓN Consulta de datos: Con la presentación de esta solicitud, y de acuerdo con el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente podrá consultar o recabar documentos elaborados por cualquier Administración salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa. En particular, se recabarán los siguientes datos, salvo que marque expresamente: ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona solicitante. ☐ Me opongo a la consulta de datos de identidad de la persona representante. Asimismo, podrá indicar los documentos aportados anteriormente ante cualquier Administración señalando la fecha de presentación y órgano competente al	



que fueron dirigidos:

Protección de datos:

Responsable	Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural
Finalidad	Regulación de Usos y Actividades con riesgo de incendio forestal
Legitimación	Misión en interés público o ejercicio de poderes públicos del Reglamento General de Protección de Datos. <i>Ley 5/2004, de 24 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales en Extremadura</i>
Destinatarios	Existe cesión de datos
Derechos	Puede ejercer los derechos de acceso, rectificación o supresión de sus datos, así como otros derechos, tal y como se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.juntaex.es/w/registro-de-actividades-de-tratamiento

Medio de notificación:

- ☐ Correo postal (personas que NO estén obligadas a la notificación electrónica, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).
- ☐ Notificación electrónica.

FECHA Y FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Reporte IDENTIFICADOR: (número automático al completar el formulario web) Fecha: /..... /..... Hora :

Listado de plagas y vegetales hospedantes sobre los cuales se podrá aplicar la excepcionalidad de la quema de residuos agrícolas por motivos fitosanitarios

PLAGA	VEGETAL HOSPEDANTE
<i>Xanthomona arboricola</i>	<i>Prunus</i> sp
<i>Armillaria mellea</i> / <i>Rosellinia necatrix</i> (podredumbres blancas de la raíz)	<i>Prunus</i> sp
<i>Phomopsis amygdali</i> = <i>Fusicoccum amygdali</i> (chancros de los ramos)	<i>Prunus</i> sp
<i>Scolytus amygdali</i> (Barrenillos)	<i>Prunus</i> sp
<i>Pseudomonas syringae</i> (chancro bacteriano)	<i>Prunus</i> sp
<i>Capnodis tenebrionis</i> (Gusano cabezudo)	<i>Prunus</i> sp. árboles arrancados afectados por la plaga
<i>Macrophomina phaseolina</i> (podredumbre carbonosa)	<i>Prunus</i> sp., pistacho
<i>Erwinia amylovora</i> (fuego bacteriano)	Frutales de pepita
<i>Hypoborus ficus</i> (barrenillos de la higuera)	Higuera
<i>Verticillium dahliae</i> (verticilosis)	Olivo
<i>Phloeotribus scarabaeoides</i> , <i>Hylesinus oliperda</i> (barrenillos del olivo)	Olivo, restos para los que el astillado no es viable.
Enfermedades de la madera de la vid	Vid
<i>Biscogniauxia mediterraneum</i> (chancro carbonoso del alcornoque)	Alcornoque, encina
Tomato spotted wilt virus (TSWV) (virus del bronceado)	Hortícolas
Tomato yellow leaf curl virus (TYLCV) (virus de la cuchara)	Hortícolas

Prunus sp: Melocotón, nectarina, ciruelo, cerezo, almendro o albaricoquero

Frutales de pepita: Peral, manzano, membrillero



El titular de la explotación dispondrá previamente de un informe técnico emitido por un asesor en gestión integrada de plagas, inscrito en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitaria (ROPO). Dicho informe incluirá al menos el siguiente contenido:

- Plaga detectada en los vegetales de la explotación
- Base territorial SIGPAC y superficie afectada
- Motivación de la imposibilidad de evitar la propagación de la plaga a través de otras alternativas.

En aquellos casos en que, por exigencia de alguna normativa comunitaria, nacional o autonómica, por parte de la autoridad competente en materia de sanidad vegetal se haya emitido un informe de arranque de plantación en el que conste como causa de arranque la presencia de la plaga en los vegetales de la plantación, este informe será igualmente válido y no será necesario obtener ningún informe complementario.



ANEXO VII: PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA USOS Y ACTIVIDADES CON RIESGO DE INCENDIO FORESTAL, NO SOMETIDOS A AUTORIZACIÓN, DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA

XI.1 Utilización de maquinaria, aperos, herramientas y equipos, no sometidas a declaración responsable

XI.1.1 LISTADO DE MAQUINARIA

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y en suelo rústico sito zona de influencia forestal, con índice de riesgo bajo a alto (con índice muy alto o extremo se precisa declaración responsable), se adoptarán las precauciones específicas que se indican más abajo:

1. Maquinaria sobre orugas metálicas.
2. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas.
3. Uso de equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos.
4. Uso de equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura.
5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.
6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine.

Para la utilización de la siguiente maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia, se adoptarán las precauciones específicas que se indican a continuación:

7. Maquinaria con cuchilla, pala, trailla, percutores, cazos, ripper y análogos.
8. Maquinaria para laboreo de terrenos agrícolas: gradas, vertederas y cultivadores
9. Empacadoras.
10. Uso de grupos electrógenos, motores y bombas.

XI.1.2 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA (en terreno forestal y suelo rústico sito en ZIF):

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable:

TIPO DE MAQUINARIA	ANEXO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
1. Maquinaria sobre orugas metálicas. 2. Maquinaria con aperos para desbroce de matorral: grada de discos, desbrozadoras de cadenas, martillos o cuchillas. 3. Uso de equipos de desbroce con disco metálico, en grupos de 3 o más personas con utilización conjunta de dichos equipos. 4. Uso de equipos de corte de metal (radial, amoladora y soplete) o soldadura. 5. Maquinaria de aprovechamiento forestal: procesadoras, taladoras, autocargadores, skidders, cizalladoras y astilladoras.	Anexo IX
6. Maquinaria de aprovechamiento agrícola: cosechadoras, empacadoras, segadoras rotativas o de peine.	Anexo X (máquinas cosechadoras)

La declaración responsable podrá presentarse en el Registro físico o electrónico de cualquier Administración Pública, dirigiéndola a la Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Asimismo, podrá formularse telemáticamente desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.

Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y de la necesidad de formular declaración responsable, para la utilización de la maquinaria reseñada en el LISTADO, siempre se contará con:

UN EXTINTOR DE CARGA TIPO ABC, UNA MOCHILA EXTINTORA DE 15 LITROS O SUPERIOR, Y UN BATEFUEGOS.

UN TELÉFONO MÓVIL PARA CONTACTAR CON EL 112 EN CASO DE INCENDIO U OTRA EMERGENCIA

AVISO PREVIO: aquellas actividades que pudiesen provocar columnas de polvo o humo pueden dar lugar a una falsa alarma en el dispositivo de vigilancia y extinción del Plan Infoex.

Para evitarlo, se realizará un aviso previo, con una antelación de al menos 1 hora, utilizando alguno de los siguientes canales:



- Vía telemática, desde la dirección electrónica <https://app.infoex.info/pages/intro>, utilizando para ello el trámite habilitado al efecto.
- Vía telefónica, a las Centrales de incendios de Badajoz (tlf: 629 260 838) o Cáceres (tlf: 619 149 475).

Una vez que dicho aviso previo se haya efectuado, se podrá realizar la actividad atendiendo a las precauciones específicas de este Anexo y, en su caso, a las indicaciones ofrecidas por las Centrales de incendios.

ESTADO DE LA MAQUINARIA:

Se comprobará la máquina en condiciones óptimas de funcionamiento, habiéndole realizado las revisiones periódicas y mantenimientos diarios que necesite, y comprobando con frecuencia el estado y limpieza de piezas mecánicas y sistema eléctrico.

Se comprobará el correcto funcionamiento de la maquinaria durante el trabajo, para detectar posibles malfuncionamientos o sobrecalentamientos.

TÉCNICA DE EJECUCIÓN: la forma de realizar el trabajo tratará de minimizar los impactos de elementos metálicos con piedras o de éstos entre sí para reducir la generación de chispas y esquirlas incandescentes.

REPOSTAJES Y MANTENIMIENTOS:

Realizar el repostaje de combustible al aire libre, a una distancia superior a 20 metros de cualquier fuente de calor.

Repostar con la máquina parada usando un recipiente antiderrame.

Comprobar que no existen fugas de combustible mientras se llena el tanque y durante el funcionamiento de la máquina, en caso de que existan pérdidas, no arrancar la máquina.

No fumar nunca cerca del combustible o la máquina.

XI.1.3 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA EQUIPOS DE CORTE DE METAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación o humedecida, evitando que las chispas generadas caigan sobre material combustible en disposición de arder.

Mantener una faja exterior con una anchura mínima de 5 metros limpia de vegetación en los lugares donde se ubiquen motores o generadores cuyo funcionamiento no requiera de una persona continuamente.

XI.1.4 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA ACTIVIDADES DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

ÍNDICE DE RIESGO, SUSPENSIÓN Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, deberá suspenderse la utilización de maquinaria que genere deflagración, chispas o descargas eléctricas, entre las 14:00 y las 17:00. Además, la utilización de la maquinaria señalada en los puntos 1 a 6 del LISTADO DE MAQUINARIA, requerirá la formulación de declaración responsable. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

APILADO DE PRODUCTOS: en terrenos forestales y en zona de influencia forestal, para el acopio en pila de productos forestales provenientes de aprovechamientos forestales, se observarán las siguientes prescripciones:

La ubicación de los puntos de apilado, campas y cargaderos se determinará teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se utilizarán, de forma preferente, zonas amplias desprovistas de vegetación.

De ser necesaria la utilización de las superficies de infraestructuras preventivas (líneas cortafuegos, áreas cortafuegos o viales), la disposición de las pilas será tal que:

No se impida el tránsito de los medios necesarios para la gestión del monte, ni de los destinados a la prevención y extinción de incendios forestales, evitando ocupar la banda de rodadura.

Se evite crear una continuidad entre los bordes exteriores de dichas infraestructuras.

Se eviten aquellos lugares que supongan puntos críticos para el comportamiento del fuego, como collados, nudos de crestas y nudos de barrancos.

Se evitarán aquellos lugares que impidan o dificulten de manera notoria, a los medios de extinción, la recarga desde puntos de agua (depósitos, charcas, embalses o cursos naturales).

La extracción de los productos apilados en los puntos de acopio se realizará con la frecuencia que se disponga en sus contratos y pliegos.

En ausencia de prescripción al respecto, los restos generados durante la Época de Peligro Bajo se retirarán antes de transcurrido un mes desde la entrada en vigor de la Época de Peligro Alto. Durante ésta, la permanencia máxima en el monte será también de 1 mes.

**ACONDICIONADO DE RESTOS:**

En terrenos forestales y en zona de influencia forestal, los restos de vegetales resultantes de aprovechamientos o trabajos de mantenimiento o mejora deberán retirarse o acondicionarse, mediante su astillado o mediante su dispersión, previo triturado, picado o troceado, de modo que los restos queden en contacto directo con el suelo.

XI.1.5 PRECAUCIONES ESPECÍFICAS SUPLEMENTARIAS PARA APROVECHAMIENTO AGRÍCOLA:

Junto con las PRECAUCIONES ESPECÍFICAS PARA TODOS LOS TIPOS DE MAQUINARIA, se adoptarán las siguientes:

MAQUINAS COSECHADORAS, EMPACADORAS, SEGADORAS ROTATIVAS O DE PEINE:

ÍNDICE DE RIESGO, Y DECLARACIÓN RESPONSABLE: cuando el índice de riesgo AEMET sea muy alto o extremo, la utilización de esta maquinaria, en terreno forestal y zona de influencia de 400 m, requerirá declaración responsable, formulada conforme al Anexo XI. Esta declaración responsable también podrá formularse, de forma voluntaria, cuando el índice de riesgo sea bajo, medio o alto.

Las condiciones en las que debe suspenderse la actividad serán las aplicables según dicho Anexo.

MEDIOS DE EXTINCIÓN: independientemente del índice de riesgo y la necesidad de formular declaración responsable, se contará con un extintor de carga tipo ABC, una mochila extintora de 15 litros o superior, y un batefuegos.

Asimismo, se dispondrá de un teléfono móvil para contactar con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

EJECUCIÓN DEL TRABAJO:

Se hará una planificación del trabajo adecuada a las características de la parcela, de forma que se inicie la labor desde el perímetro de la parcela, para ir progresando en sentido contrario de la dirección del viento o de la posible propagación del fuego.

Se trabajará durante las primeras horas de la mañana en las localizaciones más próximas a los terrenos forestales.

En el modo de operar, se procurará suprimir o reducir los impactos de acero o hierro contra piedras o rocas, distanciando la herramienta o apero de roces o impactos con chispas, y reduciendo la velocidad.

Se aumentará la altura de corte en zonas pedregosas, para evitar la generación de chispas por el impacto del útil de corte contra éstas.

Se prestará especial atención para evitar la acumulación de polvo, materia orgánica y restos de cosecha en la maquinaria, especialmente en las zonas sometidas a calentamiento y fricción. Se recomienda el uso de sopladores mecánicos para la realización de estas labores de limpieza.

XI.2 Preparación de alimentos en espacios abiertos sitios en suelo rústico y celebración de eventos.**XI.2.1 PROHIBICIONES**

Durante cualquier Época de Peligro, cuando el índice de riesgo sea muy alto o extremo, está prohibido:

Encender fuego en todo tipo de espacios abiertos, en áreas de descanso de la red de carreteras, en áreas recreativas y de acampada.

Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier clase de material susceptible de originar un incendio forestal.

La dirección electrónica para la consulta de los niveles de riesgo de cada término municipal de la Comunidad Autónoma, determinados por la Agencia Estatal de Meteorología, será <https://app.infoex.info/pages/intro/>.

XI.2.2 HOGUERAS Y EQUIPOS DE GAS

Para la preparación de alimentos en suelo rústico se podrá:

- En Época de Peligro Bajo: hacer uso del fuego, permitiéndose las hogueras y barbacoas portátiles, ambas de diámetro inferior a 1 metro, y los equipos de gas.
- En Época de Peligro Alto: sólo equipos de gas.

Se situarán sobre zonas limpias libres de hojarasca, pasto seco, matorral u otra vegetación inflamable. Deberá procederse al desbroce de este tipo de vegetación, en un radio de 2 m desde la hoguera o equipo.

El fuego estará vigilado en todo momento, desde su encendido hasta que sus rescoldos queden completamente consumidos. Se dispondrá de medios adecuados para manejarlo y extinguir cualquier conato que pudiera ocasionarse.

Se dispondrá de teléfono, desde el que se contactará con el 112 en caso de incendio u otra emergencia.

Si el índice de riesgo AEMET es muy alto o extremo (<https://app.infoex.info/pages/intro/>), sólo podrán prepararse alimentos en equipos de gas, siempre que estos no emitan pavesas ni humo, debiendo estar permanentemente vigilado al objeto de prevenir la inflamación de la vegetación próxima, ya sea por alcance o caída al suelo.



XI.2.3 ZONAS FIJAS PARA BARBACOAS Y HOGUERAS

Las zonas fijas para barbacoas y hogueras, en áreas recreativas de uso público, están sometidas a autorización, conforme al Anexo IV (<https://app.infoex.info/pages/intro/>).

Sólo está permitido su uso en Época de Peligro Bajo. En Época de Peligro Alto debe procederse a la señalización de la prohibición de su uso, o bien a su precintado o inhabilitación.

XI.2.4 CELEBRACIÓN DE EVENTOS

La celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, en la que se prevea la utilización de hogueras, barbacoas u equipos de gas (romerías u otros con asistencia de grupos de personas), sólo podrá realizarse durante la Época de Peligro Bajo, previa formulación de declaración responsable, estando prohibido el uso del fuego durante la Época de Peligro Alto.

Para la celebración de eventos en terreno forestal y zona de influencia forestal de 400 m, cuando no se prevea la utilización del fuego (conciertos, festivales, espectáculos, actividades y pruebas deportivas, rallyes) deberán observarse las siguientes medidas preventivas:

Información: se procederá a la instalación de cartelera informativa en los accesos al lugar del evento, con al menos el siguiente contenido:

RIESGO DE INCENDIO FORESTAL

PROHIBICIONES:

- ✓ *Hogueras y barbacoas*
- ✓ *Lanzamiento de material pirotécnico, globos o artefactos análogos*
- ✓ *Arrojar o abandonar objetos en combustión o cualquier material susceptible de originar un incendio*
- ✓ *Aparcar fuera de los lugares habilitados*

EXTREME LA PRECAUCIÓN,
en caso de incendio llame al 112

Estacionamiento: las zonas de estacionamiento de vehículos deberán ser acondicionadas mediante su previo desherbado, roza, laboreo o ignifugado.

Vigilancia y medios: la organización del evento deberá disponer de personas responsables de la vigilancia y de medidas propias para sofocar un fuego incipiente, tales como extintores de polvo, batefuegos o extintores de mochila. Estos medios serán proporcionales a la magnitud del evento y al índice de riesgo AEMET (<https://app.infoex.info/pages/intro/>).

Cuando este índice de riesgo sea muy alto o extremo regirán las prohibiciones del apartado XII.2.1.

**ANEXO VIII: MEDIDAS GENERALES Y MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN.****XII.1 Medidas Generales para terrenos forestales no obligados a contar con planificación preventiva:**

MEDIDAS GENERALES EN TERRENOS NO SUJETOS A PLANIFICACIÓN PREVENTIVA			
TIPO TERRENO (orografía y formación vegetal)	USO PRINCIPAL	SUPERFICIE	ACTUACIÓN PREVENTIVA
Terrenos llanos y ondulados, con pastos y dehesas	Agrosilvopastoral	Fincas ≥ 50 ha	- Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m paralela a la linde. + Área cortafuegos ≥ 3 m en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
		Fincas < 50 ha	Área cortafuegos ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
Terrenos abruptos. Arbolado y/o matorral densos.	Uso forestal (caza, madera, corcho...)	Cualquier superficie.	- Mantenimiento de caminos y faja de 2 m. - Mantenimiento de líneas cortafuegos. - Área cortafuegos perimetral ≥ 3 m, en tramos de colindancia con núcleos urbanos y vías de comunicación públicas.
*El trazado de estas actuaciones preventivas podrá variar de lo inicialmente indicado, al objeto de adaptarse a las particularidades de los terrenos por los que discurra, o para aprovechar zonas de oportunidad que mejoren la eficacia de la infraestructura			

XII.II Medidas de Autoprotección para lugares susceptibles o vulnerables no obligados a contar con Memoria Técnica de Prevención:

MEDIDAS DE AUTOPROTECCIÓN EN LUGARES VULNERABLES NO SUJETOS A MEMORIA TÉCNICA			
LUGAR	ACTUACIONES PREVENTIVAS		EJECUCIÓN
Viviendas y edificaciones	Banda de protección de lugar vulnerable 30 m.	Franja de 3 m. circundante a edificios o elementos vulnerables	Eliminación total de la vegetación
		Área de protección hasta 30 metros (3+27) desde edificios o elementos vulnerables.	Separación marcada de las copas de los pies presentes. Desherbado y roza del matorral.
	Caída de material leñoso sobre tejados y cubiertas		Corta y poda del arbolado más cercano. Limpieza de hojarasca y restos vegetales en canalones y bajantes.
	Facilitar la entrada, tránsito y recarga de agua a los medios de extinción		Utilizar porteras y vallados que permitan el acceso rodado. Conservar los caminos existentes. En caminos sin salida disponer de volvederos o ensanchamientos. Facilitar la recarga de agua no interponiendo obstáculos
	Recomendaciones		Faja cortafuegos perimetral a la parcela Ajardinamientos y setos de baja combustibilidad Materiales poco inflamables Evitar acumulación de objetos inflamables Prever rutas de evacuación y lugares de confinamiento seguros.
Ecoparques, puntos limpios, plantas de transición, y vertederos	Faja cortafuegos de 20 metros		Eliminación total de la vegetación
Tendidos eléctricos (no aplicable a tendidos subterráneos o de cable trenzado)	Evitar contacto directo con la vegetación, así como un correcto estado de la instalación		Poda y corta de arbolado
Gasolineras y depósitos de combustible	Franja circundante de 30 metros		Eliminar todo tipo de vegetación inflamable